

debemos declarar y declaramos que dicho acto impugnado es conforme con el derecho y, en consecuencia, decretamos no haber lugar a la anulación de dicho acto ni a las declaraciones que se pretenden en la demanda; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16468 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1988, en el recurso de apelación con motivo del contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don Gaspar Ariño Ortiz, sobre apertura de nuevo plazo en un concurso-oposición.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Ariño Ortiz, contra Resolución de este Departamento, sobre reapertura de admisión de solicitudes a concurso-oposición, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 15 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Ariño Ortiz, contra la Resolución de 4 de octubre de 1985, del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Universitaria, que rechazó la solicitud del recurrente de apertura de un nuevo plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición convocado por Orden de 29 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y contra la desestimación tácita por silencio, del recurso de alzada interpuesto por el hoy demandante contra la anterior Resolución y contra la extemporánea expresa de 27 de febrero de 1984, de la excelentísima Secretaria de Estado de Universidades e Investigación desestimatoria del recurso de alzada, por ser tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 1 de marzo de 1988, auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar desierta la apelación interpuesta por don Gaspar Ariño Ortiz, contra la sentencia de fecha 15 de mayo de 1987, dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito contencioso número 1.836-84, la que se declara firme; y devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo, con testimonio de esta Resolución al mencionado Tribunal inferior para su ejecución, de todo lo cual se acusará recibo a este Tribunal en el plazo de diez días que fija la Ley de la Jurisdicción. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16469 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Chantada Acosta, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Chantada Acosta, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.541, interpuesto por la representación de don José Ramón Chantada Acosta, contra la Orden del Ministerio de Educación

y Ciencia de 7 de febrero de 1984 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, actos que confirmamos en el aspecto objeto de este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido en un solo efecto por el Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16470 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 18.304, que se ha interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1988.*

En cumplimiento de lo requerido por telegrama del ilustrísimo señor Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se emplaza a los posibles interesados en el recurso número 18.304 que, por el procedimiento de urgencia, se ha interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1988, sobre convocatoria para selección de personal docente interino en Centros públicos de Enseñanzas Medias e Idiomas para el curso 1988/89.

Los interesados podrán comparecer en el plazo de cinco días ante el citado Tribunal, conforme a lo dispuesto en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre.

Madrid, 29 de junio de 1988.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16471 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.651, la bota impermeable al agua y a la humedad, modelos «Pocera» y «Media caña ámbar», fabricada y presentada por la Empresa «Juan López e Hijos, Sociedad Limitada», de Vitoria (Alava).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y la humedad, modelos «Pocera» y «Media caña ámbar», de clase «N» o de uso normal, fabricada y presentada por la Empresa «Juan López e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Vitoria (Alava), calle Alibarra, 22, polígono industrial «Ali-Gobeo», como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase «N» o de uso normal.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.-Homol. 2.651.-23-5-1988.-Bota impermeable al agua y a la humedad.-Clase «N» o de uso normal.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.